

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, con obligaciones, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Miércoles 17 de Julio, núm. 198.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

CAPITULO II.

Del estudio del Latin y Humanidades.

(CONTINUACION.)

Art. 18. Durante los tres cursos del primer periodo las lecciones del jueves y el sábado por la tarde se destinarán a explicacion del Catecismo, que los alumnos repetirán de memoria, y a las nociones de Historia Sagrada. Estas explicaciones, a las cuales asistirán juntos los alumnos del primer periodo, estarán a cargo en los Institutos del Profesor de Religion de la Escuela Normal, mediante la gratificacion que en la actualidad goza por la enseñanza de Doctrina cristiana, a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de la Real orden de 30 de Agosto de 1858.

Cuando el número de alumnos lo exigiere, el Director del Instituto, de acuerdo con el Rector de la Universidad, dividirá la clase en dos ó tres secciones.

En las casas de enseñanza privadas de Latinidad y Humanidades, el Preceptor ó preceptores procurarán que las explicaciones de Doctrina cristiana é Historia del Antiguo y Nuevo Testamento

estén a cargo del Párroco ó de otro Sacerdote; y si no pudiere ser, cada Preceptor cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de dar aquellas enseñanzas con estricta sujecion á lo dispuesto.

CAPITULO III.

Del segundo periodo de la segunda enseñanza.

Art. 19. Los estudios del segundo periodo se harán en los Institutos y establecimientos habilitados en la forma siguiente:

PRIMER AÑO.

Por la mañana:
Leccion de Psicología, dias alternos duracion hora y media. El Profesor de esta asignatura cuidará de dar previamente a las nociones de Psicología, una rápida explicacion por espacio de 15 a 20 lecciones de Lógica elemental, ó sea de los principios fundamentales del arte de discurrir, indicaciones indispensables para la marcha ordenada de la mente en la investigacion de la verdad. En las explicaciones de la Psicología el Profesor procurará ante todo la sencillez y claridad en las ideas, sin elevarse a consideraciones científicas superiores a la comprension de los alumnos de 13 a 14 años.

Geografía é Historia, dias alternos: duracion dos horas. Los primeros dos meses de curso se invertirán por el Profesor en las nociones de Geografía señaladamente de la Geografía física, ejercitando a los alumnos en el conocimiento y manejo de las esferas, de los globos, y sobre todo de los mapas. En el resto del curso el Profesor destinará una hora a explicacion de Historia universal, procurando distribuir las lecciones en término de que a fin del curso hayan podido los alumnos adquirir noticia general y exacta de las épocas de los pueblos y de los hechos culminantes que comprende el estudio de la Historia universal. La hora restante de leccion se empleará en repasos y ejercicios de Geografía y en las lecciones y repasos de Historia.

Por la tarde:

Leccion diaria de hora y media de Aritmética, Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado, y principios de Geometria.

SEGUNDO AÑO.

Por la mañana:

Lógica, leccion alterna: duracion hora y media. El Profesor de esta asignatura que será el mismo de Psicología, procurará dar el conveniente enlace a las explicaciones del curso presente con las del anterior, esmerándose en la claridad y fijeza de las doctrinas.

Historia de España, Leccion alterna: duracion dos horas. El Profesor hará la conveniente distribucion de lecciones, en término de que los alumnos adquieran el necesario conocimiento de todas las épocas y sucesos notables de nuestra historia nacional desde los tiempos históricos más remotos hasta el presente siglo.

Por la tarde:

Física y nociones de Química, leccion diaria: duracion hora y media.

TERCER AÑO.

Por la mañana:

Perfeccion de Latin y principios generales de Literatura, Leccion diaria de hora y media. En este curso el Profesor dará noticia de los clásicos latinos y castellanos, ejercitando a los alumnos en la repeticion del arte poética de Horacio; traduccion de sus odas y de trozos de la Eneida. En las explicaciones de principios generales de Literatura procurará dividir convenientemente el tiempo y las materias, en término de dar unas claras y sucintas lecciones de Estética antes de entrar en la parte preceptiva é histórica. Tendrá especial cuidado en hacer las aplicaciones de la doctrina a escritores de nuestra patria, dando a los discípulos una noticia histórica del ingenio español desde la formacion del romance hasta la época actual.

Nociones de Historia natural, leccion diaria: duracion hora y media. El Profesor dividirá las lecciones y distribuirá el tiempo en términos de que durante el curso puedan adquirir noticias los alumnos de los caracteres y clasificaciones generales de los tres reinos de la naturaleza, y alguna idea de los principios más importantes de la Geología. Cada Profesor se detendrá con especial esmero en la parte que se refiere a las producciones que más abundan en la provincia respectiva.

Por la tarde:

Ética y fundamentos de Religion, leccion alterna: duracion hora y media. El Profesor encargado de esta asignatura proseguirá la ilacion de la doctrina en todo lo posible con las materias de Lógica y Psicología si también están a su cargo.

Los alumnos de los tres años del segundo periodo de la segunda enseñanza asistirán los lunes y los viernes a la hora que el Director señale a una conferencia ó explicacion de Historia Sagrada y exposicion de la Doctrina cristiana, en lo cual se invertirá una hora.

Cinco faltas voluntarias de asistencia a este acto académico serán motivo para que el alumno sea borrado de la lista y pierda curso. La explicacion ó conferencia de que se trata estará a cargo del Profesor de Ética y Fundamentos de Religion si fuere Sacerdote; si además desempeñare las asignaturas de Psicología y Lógica, percibirá por el servicio extraordinario de las conferencias sobre el mayor trabajo de las tres asignaturas dichas, una gratificacion que no baje de 200 escudos. Donde hubiere Colegio de internos será obligacion del Capellan dirigir las expresadas conferencias sin mas remuneracion que la que disfruta por aquel cargo. Donde no haya Colegio de internos, ni fuere Sacerdote el Profesor de Ética y fundamentos de Religion, se encargará aquel servicio al Profesor de Doctrina cristiana del primer periodo, ó a otro eclesiástico del establecimiento, mediante gratificacion en los términos indicados.

En los meses de Marzo, Abril y Mayo, los alumnos de primero y segundo año del segundo periodo tendrán por la tarde dos veces por semana una conferencia de hora y media de duracion, que dirigirá el Profesor de perfeccion del Latin y principios generales de Literatura. En ella se harán ejercicios de traduccion latina y composicion castellana; se dará conocimiento de los clásicos de una y otra lengua, y se leerán trozos escogidos. La asistencia a estas lecciones es indispensable para ganar el curso respectivo; y así se hará constar en la Secretaria con la lista del Profesor. Cuatro faltas voluntarias de asistencia a estas lecciones serán motivo para que el alumno pierda el curso en que se halle matriculado.

Probado los tres años del segundo período en los términos que quedan establecidos, el alumno podrá aspirar al grado de Bachiller en Artes, previo el depósito, pago de derechos de examen y ejercicios académicos que se determinarán.

Art. 20. Lo prevenido en este y el anterior capítulo respecto á la duración de las clases no regirá en los establecimientos que se hallen á cargo de Institutos religiosos, cuyas constituciones impongan á sus individuos la obligación de dedicar mas tiempo á la enseñanza.

CAPITULO IV.

De la apertura y duración de curso.

Art. 21. El día 16 de Setiembre se celebrará la solemne apertura de los estudios. Asistirán á este acto la Junta de Instrucción pública á cuyo cargo esté la inspección del Instituto, y el Claustro de Catedráticos, invitándose también á las Autoridades y corporaciones oficiales.

Art. 22. Presidirá esta solemnidad el Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública, á no estar presente el Ministro de Fomento, el Presidente del Real Consejo de Instrucción pública, Director general del ramo, algun Inspector general encargado de visitar el Instituto, ó el rector del distrito. A no asistir el Gobernador, presidirá el Director del Instituto. Cuando concurriré el Prelado de la diócesis, tendrá la presidencia de honor, siempre que no asista algun Ministro de la Corona

Cuando los individuos del Real Consejo de Instrucción pública concurren á los actos solemnes de los establecimientos de enseñanza, se sentarán á la derecha del que presida, excepto el Presidente de esta Corporación, que presidirá las solemnidades literarias á que asista, á no estar presente el Ministro de Fomento.

Los individuos de la Junta de Instrucción pública ocuparán asiento entre los Profesores del Claustro.

Art. 23. El Director leerá una Memoria en que se dé cuenta del estado del Instituto durante el curso anterior, expresando en ella las variaciones que haya habido en el personal del Profesorado, el número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que haya ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del material científico, la situación económica y todas las demás noticias que puedan contribuir á dar cabal idea del estado del establecimiento.

Este documento se imprimirá y se insertará además en el Boletín oficial de la provincia, publicándolo como apéndice el cuadro de asignaturas de que se habla en el art. 16.º de los alumnos inscritos, matriculados y examinados en el curso anterior, clasificados conforme al modelo núm. 1.º; el de grados y títulos periciales concedidos durante el mismo, la relación nominal de los alumnos premiados y cuanto sirva á comprobar lo expuesto en la Memoria.

Concluida la lectura, se distribuirán los premios, y terminará el acto diciendo el Presidente: «En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) declaro abierto en el Instituto de el curso académico de tal á tal año.»

Las lecciones principián al día siguiente de la apertura de los estudios, y terminarán el 31 de Mayo.

Art. 24. No se suspenderán las lecciones durante el curso sino los domingos, días de fiesta y cumpleaños de S. S. M. la Reina y el Rey y de S. A. R. el Príncipe de Asturias; el de la Conmemoración de los difuntos; desde el 23 de Diciembre hasta el 2 de Enero, los tres días de Carnaval, y Miércoles, Jueves, Viernes, y Sabado Santo.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

A consecuencia de hallarse enfermo Don Gregorio Fuentenebro, subdelegado de Veterinaria del partido de Sepúlveda, y de conformidad con lo que me ha propuesto la Junta provincial de Sanidad, he nombrado á Don Antonio Fuentenebro, Veterinario de primera clase en dicha villa, para que interinamente desempeñe aquella subdelegación.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y demás fines consiguientes. Segovia 3 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa Pizarro.

INSTRUCCION PUBLICA.

Llegada la época en que los Alcaldes tienen obligación de ingresar en la Depositaria de este Gobierno las consignaciones para personal y material de las escuelas de primera enseñanza respectivas al primer trimestre de año económico actual, espero que los Alcaldes llenarán con toda exactitud y puntualidad tal deber antes del día 27 del corriente, como así bien abonarán los atrasos que por trimestres anteriores hayan dejado de satisfacer, para poder pagar con puntualidad á los interesados sus haberes, en cumplimiento de las disposiciones de la Superioridad; en inteligencia que de lo contrario se adoptarán, sin contemplación alguna, las medidas necesarias á fin de realizar todos los descubiertos. Segovia 1.º de Agosto de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Con aprobación de este Gobierno y previo expediente instruido al efecto, se ha constituido en Armuña un partido de Médico titular, dotado con doscientos escudos anuales, satisfechos del presupuesto municipal, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Segovia 2 de Agosto de 1867.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

FONDO SUPLETORIO DE 1866-67.

Estado del resultado de la cuenta ó liquidación del fondo supletorio de la contribución territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al expresado año económico.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de Junio de 1866	Repartido en 1866-67 para completar dicho fondo.	Aplicación de dicha existencia á períodos otorgados en 1866 67 por la D. putación provincial.	Existencia que resulta á cada pueblo en las cajas del Tesoro en fin de Junio de 1867.
	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
Abades..	41,100	»	8,400	32,700
Adrada de Piron..	7,400	»	1,500	5,900
Adrados..	14,600	»	5	14,600
Aguilafuente..	49,500	»	10,100	38,400
Aillon..	34,500	»	7	27,500
Alconada y Alconadilla..	11,200	»	2,500	8,900
Aldea del Rey..	56,200	»	7,400	28,800
Aldealcorbo y Consuegra..	9	»	1,800	7,200
Aldealengua de Pedraza..	8,700	»	1,800	6,900
Aldealengua de Santa María..	8,700	»	1,800	6,900
Aldeanueva de la Serrezuela..	5,700	»	1,200	4,500
Aldeanueva del Codonal..	11,500	»	2,500	9,200
Aldeanueva del Monte y Baraona	10,500	»	2,100	8,400
Aldeasoña..	10,100	»	10,100	»
Aldehorno..	7,800	»	1,600	6,200
Aldehuela del Codonal..	10	»	2	8
Aldeousancho..	9,500	»	1,900	7,400
Aldeonte, Olmillo y Covachuelas.	14	»	2,900	11,100
Anaya..	15,100	»	2,700	10,400
Añe..	9,800	»	2	7,800
Aragoneses..	15,400	»	2,700	10,700
Arahetes y Pajares de Pedraza	7,900	»	1,600	6,500
Arcones, Arconillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata..	18	»	5,700	14,500
Arevalillo..	9,200	»	1,900	7,500
Armuña..	26,500	»	5,400	20,900
Arroyo de Cuellar..	15,600	»	3,200	12,400
Balisa..	11,600	»	2,400	9,200
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo..	24,800	»	5,100	19,700
Basardilla..	8,200	»	1,700	6,500
Becerril..	8	»	1,600	6,400
Bercial..	15,900	»	5,200	12,700
Bercinuel..	16,400	»	3,400	13
Bernardos..	56,200	»	7,400	28,800
Bernuy de Coca..	15,500	»	3,200	12,500
Bernuy de Porreros..	11,800	»	2,400	9,400
Boceguillas..	14,900	»	5	11,900
Brieva..	10,600	»	2,200	8,400
Caballar..	14,800	»	5	11,800
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar..	19,200	»	3,900	15,500
Cabezuela..	23,400	»	4,800	18,600
Calabazas..	14,400	»	2,900	11,500
Campo de Cuellar..	18,600	»	3,800	14,800
Campo de San Pedro..	15,500	»	3,200	12,500
Cantalejo..	53,700	»	8,100	51,600
Cantimpalos..	56,900	»	7,500	29,400
Carbonero de Ahusin..	12,400	»	2,500	9,900
Carbonero el Mayor..	72,900	»	14,900	58
Carrascal del Río..	15,500	»	2,700	10,600
Cascajares..	10,900	»	2,200	8,700
Casla..	14,400	»	2,900	11,500
Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda..	11,400	»	2,500	9,100
Castrillo de Sepúlveda..	6,700	»	1,400	5,500
Castro de Fuentidueña..	6,200	»	1,500	4,900
Castrojimeno..	5,500	»	1,100	4,200
Castroserna de abajo..	5,500	»	1,100	4,400
Castroserna de arriba..	4,800	»	1	3,800
Castroserracin..	6,800	»	6,800	»
Cedillo de la Torre..	16,500	»	3,500	15
Cerezo de abajo y Mansilla..	9,200	»	1,900	7,500
Cerezo de arriba..	11,700	»	2,400	9,500
Chañe..	54,700	»	7,100	27,600
Chatón..	9,900	»	2	7,900
Cilleruelo de San Mamés..	9,400	»	2	7,500
Ciruelos de Coca..	14,200	»	1,900	11,500
Cobos de Fuentidueña..	12,400	»	2,900	4,900
Cobos de Segovia..	12,200	»	2,500	9,700
Coca..	28,900	»	2,500	25
Codorniz..	51,700	»	5,900	25,200
Collado hermoso..	7,200	»	6,500	5,700
Condado de Castilnovo y Nava..	24,500	»	1,500	19,500
Corral de Aillon..	14,800	»	5	11,800
Cozuelos de Fuentidueña..	19,500	»	5	15,500
Cubillo..	5,500	»	4	4,400
Cuellar y agregados..	108,700	»	1,100	86,500
Cuesta..	17,800	»	22,200	14,200
Cuevas de Provanco..	18,500	»	5,600	14,700
Dehesa y Dehesa mayor..	11,200	»	5,800	8,900
Domingo Garcia..	15,500	»	2,500	12,200
Donhierro y Botahorno..	17,700	»	5,100	11,100
Duraton..	12,500	»	5,600	9,900
Daruelo y Cortos..	9,600	»	2,600	7,600
Encinas..	15	»	2	10,500

Escalona	47	9,600	37,400
Escarabajosa de Cabezas	21,400	4,400	17
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villovela	41,400	8,500	32,900
Espinar	73	14,900	68,100
Espirido y Tizneros	13,600	2,860	10,800
Estebanvela y Francos	21,700	4,400	17,300
Etreros	14,800	3	14,800
Fresneda de Cuellar	11,700	2,400	9,300
Fresullo de la Fuente	9,500	1,900	7,600
Fresno de Gantespino y Castil- tierra	23,200	5,100	20,100
Frumales, Aldehuela y Perosillo	19,800	4	15,800
Fuente de Santa Cruz	28,200	5,800	22,400
Fuente el Olmo de Fuentidue- na y Valles	37,200	7,600	29,600
Fuente el Olmo de Iscar	8,500	1,700	6,800
Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Mataman- zano y Tajuña	25,600	4,800	18,800
Fuentemizarra	11,200	2,300	8,900
Fuentepeñayo	50,300	10,300	40
Fuentepeñel	13,800	2,900	10,900
Fuente rebollo	16	3,300	12,700
Fuentesauco	18,400	18,400	
Fuentes de Cuellar	7,100	1,400	5,700
Fuentesoto y Tejares	17,100	3,500	13,600
Fuentidueña	11,900	2,400	9,500
Gallegos	7,800	1,600	6,200
Garcillan	28,300	5,800	22,500
Gemeñño y Santovenia	23,600	4,800	18,800
Gomezerracin	22,400	4,600	17,800
Grado	10,700	2,200	8,500
Grajera	8,300	1,700	6,600
Higuera	9,700	2	7,700
Hoyuelos	12,100	2,500	9,600
Inertos	24,600	5	19,600
Inojosas, Aldehuela y Burgo- millado	7,800	1,600	6,200
Inero	10,400	2,100	8,300
Juarros de Riomoros	14,200	2,900	11,300
Juarros de Voltoya	9,500	1,900	7,600
Labajos	30,600	6,300	24,300
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña	14,300	2,900	11,400
Laguna Rodrigo	13	2,700	10,300
La Losa	9,100	1,900	7,200
Lauguilla y Mazagatos	11,200	2,300	8,900
Lastras de Cuellar	17,100	3,500	13,600
Lastras del Pozo	23,700	5,300	20,400
Lastrilla	10,400	2,100	8,300
Liuares	4,000	1,000	3,000
Losaua	8,400	1,700	6,700
Loviagos	7,300	1,500	5,800
Maderuelo	21,500	4,400	17,100
Madriguera	13,100	2,700	10,400
Madrona, Perogordo y Torre- dondo	52,300	10,700	41,600
Marazoleja	27,800	5,700	22,100
Marzueta	12,400	2,300	9,900
Martin Miguel	22,300	4,600	17,900
Martin Muñoz de la Dehesa	18,500	3,800	14,600
Martin Muñoz de las Posadas	32,800	10,800	42
Marugán	18,400	3,800	14,600
Matabuena, Matamala y Cañi- cosa	9,200	1,900	7,300
Mata de Cuellar	12,600	2,600	10
Matilla	8,500	1,700	6,800
Melique	20	4	16
Membibre	7	1,400	5,600
Miguelañez	20,600	4,200	16,400
Miguel Ibañez	18,800	3,800	15
Montejo de la Serrezuela	6,900	1,400	5,500
Montejo de la Vega de Arévalo	36,500	7,400	29,100
Monterrubio	18,900	3,900	15
Montenga	19,700	4	15,700
Moral	13,200	3,400	12,100
Moraleja de Coca	14,600	3	11,600
Moraleja de Cuellar	10,200	2,100	8,100
Moñocillo	36,100	11,500	44,600
Monopedro	44,500	9,100	55,400
Muñoveros	27,300	5,600	21,900
Mayo	8,400	1,700	6,700
Narros	13,100	3,400	12
Nava de la Asuncion	37,800	11,800	46
Navaria	8,300	1,700	6,600
Navalilla	7,700	1,600	6,100
Navalmanzano	31,800	7,100	27,700
Navares de Ayuso	12,300	2,500	10
Navares de las Cuevas	7,400	1,500	5,900
Navares de Enmedio	19,400	4	13,400
Navas de Oro	25,800	4,900	18,900
Navas de San Antonio	38,700	7,100	31,600
Negredo	6,400	1,300	5,100
Neva	30,100	6,900	23,200
Ochando y Pascuales	14,300	2,900	11,400
Olmbrada	23,200	5,300	19,900
Orubia	11,300	2,300	9,000
Otalvilla	20,700	4,200	16,500
Otanares	10,400	2,100	8,300
Otona	14	2,900	11,100
Orejuna, Alameda, Arrenal, Re- villa y Sancho Pedro	9,500	1,900	7,400

Ortiguosa del Monte	6,900	1,400	5,500
Ortiguosa de Pestaño	9,400	1,900	7,500
Otero de Herreros	31	6,300	24,700
Otones	14,300	2,900	11,400
Pajarejos	7,900	1,600	6,300
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomezarrro	9,300	1,900	7,400
Palazuelos, San Cristóbal y Ta- bavera del Monte	14,500	3	11,500
Paradinas	20,600	4,200	16,400
Pedraza Velilla y Rades	27,500	5,600	21,900
Pelayos y Tezuela	9,800	2	7,800
Perorrubio, Tanarro y Velosillo	17,300	3,500	15,800
Pinarejos	11,800	2,400	9,100
Pinarnegrillo	16	3,500	12,700
Piñilla Ambroz	10,500	2,100	8,400
Pradals, Ciruelos y Carabias	11,200	2,300	8,900
Pradena y Pradenilla	23,200	4,700	18,500
Puebla de Pedraza y Frades	12,600	2,600	10
Rapariegos	23	4,700	18,300
Rebollo	10,300	2,100	8,200
Remondo	8,900	1,800	7,100
Reventa y Navas de Riofrio	11,600	2,400	9,200
Reguas de San Bartolomé	11,800	2,500	9,500
Riahuelas	8,400	1,700	6,700
Riaza	42,200	8,600	33,600
Ribota y Aldealázar	15,100	2,700	10,400
Riofrio de Riaza	6,300	1,300	5
Roda	17,800	3,800	14,300
Sacramenia	24,100	4,900	19,200
Salceda	4,800	1	3,800
Saldaña	7,400	1,500	5,900
Samboal	13,200	2,700	10,500
Sanchoñño	18	3,700	14,300
San Cristóbal de Cuellar	13,800	2,800	11
San Cristóbal de la Vega	15,700	3,200	12,500
Sangarcía	26,500	5,400	21,100
San Martín y Mudrián	22,400	4,600	17,800
San Miguel de Berouy	11,300	2,300	9
San Pedro de Gaillos	18,200	3,700	14,500
Santa María de Nieva	15,300	2,200	12,300
Santa María de Riaza	9,300	1,900	7,400
Santa Marta y Cabrerizos	7,600	1,600	6
Santibañez de Aillon	13,700	3,200	12,300
Santiuste de Pedraza y Requirada	15,600	2,800	10,800
Santiuste de San Juan Bautista	43,200	8,800	34,400
Santo Domingo de Piron	4,600	0,900	3,700
Santo Tomé del Puerto	13	2,700	10,300
San Ildefonso y Valsain	13,200	3,100	12,100
Sauquillo de Cabezas	23,200	4,700	18,500
Sebúlcor y S. Miguel de Neguera	16,600	3,400	15,200
Segovia	200	40,900	159,100
Sepúlveda	29,600	6	25,600
Sequera de Fresno	16,800	3,400	15,400
Serracin	6,100	1,300	4,800
Siguero y Aldealapeña	8,600	1,800	6,800
Siguero	6,100	1,300	4,800
Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda	11,200	2,300	8,900
Sotosalvos	13,400	2,700	10,700
Tabanera la Luenga	10,800	2,200	8,600
Tabladillo	10	2	8
Tolocirio	12,100	2,500	9,600
Torreabrada	18	3,700	14,300
Torrecañales, Aldehuela y Cabanillas	13,100	2,700	10,400
Torreclilla del Pinar	14	2,900	11,100
Torreiglesias	29	5,900	23,100
Torre Valde San Pedro	9,400	1,900	7,500
Trescasas y Sonsoto	11,200	2,300	8,900
Turégano	59,400	12,100	47,300
Turubuelo y Aldeanueva del Campanario	10	2	8
Uruñás	22,200	4,500	17,700
Valdeprados y Guijasalvas	19,600	4	15,600
Valdesimonte	9,100	1,900	7,200
Valdevacas de Montejo	6,300	1,300	5
Valdevacas y el Guijar	17,800	3,600	14,200
Valdevarnés	8,700	1,800	6,900
Valle de Tabladillo	9,100	1,900	7,200
Valladolid	29,300	6	23,300
Valleruela de Pedraza	8,800	1,800	7
Valleruela de Sepúlveda	9,800	2	7,800
Valseca	51,800	10,600	41,200
Vallendas, Granjas y Pecharn	26	5,300	20,700
Valverde	46,400	9,400	37
Valvieja	11,900	2,400	9,500
Vegafria	10,700	2,200	8,500
Veganzones	28,100	5,700	22,400
Vegas de Matute	22,900	4,700	18,200
Ventosa y Tejadilla	5,100	0,600	2,500
Villacastin	37,100	11,700	45,400
Villacorta, Alquíte y Martín Muñoz de Aillon	10,400	2,400	8,500
Villagonzalo	18,680	3,800	14,880
Villar de Sobrepeña	7,000	1,300	5,900
Villaseca	7,300	1,500	5,800
Villaverde de Iscar y Castrojea	20,200	4,100	16,100
Villaverde y Villavilla de Mon- tejo	10,200	2,100	8,100
Villieguillo	19,900	4	15,900
Villoslada	19,400	4	15,400
Yanguas	13,600	2,800	10,800

Zamarramala..	41,700	»	8,500	53,200
Zarzuela del Monte.	52,500	»	6,700	25,800
Zarzuela del Pinar.	11,900	»	2,400	9,500
	<u>5.150,180</u>	»	<u>1080</u>	<u>4.070,180</u>

Los 1.080 escudos que en el anterior estado resultan aplicados á perdonos otorgados por la Excm. Diputacion provincial, corresponden á los pueblos de Aldeasoña, Castroserracin y Fuentesauco, que obtuvieron aquella gracia por acuerdo de la espresada Corporacion que así lo estimó con fecha 4 de Enero último para remunerar en parte á los vecinos labradores de los espresados pueblos, de las pérdidas que tuvieron en sus cosechas por consecuencia de la fuerte tempestad que descargó sobre los campos de sus respectivos términos el día 15 de Julio del año próximo pasado.

En los 4.070.180 escudos que se dicen existentes al concluir el año económico que ha terminado, estan comprendidos 265 escudos que se han satisfecho por gastos originados en la comprobacion de la riqueza rústica de Fuente el Olmo de Fuentidueña, mandada ejecutar por la Direccion general de Contribuciones, 492.548 escudos que se han pagado por sueldos del Presidente de la comision de evauacion y reparto de esta Capital segun lo dispuesto en Real órden de 21 de Septiembre de 1865, y 121.902 satisfechos para completar el importe de los haberes devengados por el personal y gastos de material del negociado central del Registro general de fincas creado por resolucion de 7 de Diciembre siguiente. Estas dos cantidades estan incluidas en la que se ha repartido últimamente para completar el 1 por 10 del fondo supletorio.

Segovia 30 de Junio de 1864.—Rafael García Tapia.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

El artículo 8.º del Real decreto de 16 del próximo pasado, relativo al impuesto del 3 por 100 sobre las rentas, sueldos, y asignaciones, dispone: que los Ayunta-

mientos de la provincia remitan desde luego á esta Administracion una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, con el objeto de poder ejecutar las

operaciones de contabilidad que surgen del referido impuesto, se previene á los Alcaldes que para el día 15 sin falta han de quedar en esta oficina las mencionadas copias certificadas, advirtiendo que han de expresarse en las mismas todas las retribuciones de servicios personales que no consten detalladas en los presupuestos. Lo que se publica en el Boletín oficial, para que nadie pueda alegar ignorancia eludiendo la consiguiente responsabilidad.

Segovia 2 de Agosto de 1867.—Rafael García Tapia.

SECCION QUINTA.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

El día 26 de Agosto próximo, de doce á doce y media de su tarde, se subastaran en el Ayuntamiento de la Comunidad de Pedraza, bajo la presidencia del Alcalde y con intervencion del Sobreguarda de la comarca, 135 piezas de madera de varias clases que se hallan depositadas, retasadas en 153 escudos.

El acto de remate y el consiguiente aprovechamiento tendrá lugar conforme á las prescripciones del título 7.º del Reglamento de Montes que se hallan insertos en el Boletín oficial núm. 84 correspondiente al 12 de Julio de 1865, y á las del pliego de con-

diciones que se encuentra en el número 23 del mismo periódico oficial correspondiente al viernes 22 de Febrero último.

Segovia 27 de Julio de 1867.—Esteban Nagusia.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se admiten proposiciones para el arriendo de los pastos y tierra laborable, corta del arbolado de encina y rescuage de las raíces del Monte titulado San Antonio, sito en el pueblo de Codorniz, propio de D. Antonio Redondo Solivera, en la Provincia de Segovia, á una legua de la estacion de Arévalo, y que tiene de cabida mil cuatrocientas obradas de tierra.

Las proposiciones se dirigirán al Guarda de dicho Monte Miguel Patricio, ó á Don Antonio de Ochoa, Calle del Cardenal Cisneros, núm. 5, en Madrid, Chambery, donde podrán enterarse de las condiciones y demas requisitos que han de llenar los arrendatarios.

En la noche del 29 del pasado á eso del anochecer, se perdió en el término de Aguilafuente una burra, propia de Miguel de Frutos, cuyas señas son las siguientes: negra, terciada, edad once años, un poco morena, cola regular, y de un pobre enfermo que no puede ponerse en camino á buscarla.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Julio de 1867.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que dependen.	EXTRACTO.
78	28 Junio.	Ministerio de la Gobernacion.	Real órden llamando al servicio de las armas 40 000 hombres, y repartimiento de estos en las provincias del reino
78	25 Junio.	Ministerio de Gracia y Justicia.	Real decreto reformando la Ley de Enjuiciamiento civil en lo relativo al juicio de desahucio.
78	24 Junio.	Ministerio de la Guerra.	Ley sobre redenciones y reenganches del servicio militar.
78	26 Junio.	Ministerio de la Gobernacion.	Ley por la que se llama al servicio de las armas 40.000 hombres y prevenciones para las reservas.
78	30 Junio.	Gobierno de provincia.	Inserta la Real órden sobre quintas, fijando la base del repartimiento para el reemplazo del ejército en el presente año y que éste sea del número de mozos sorteados en el mismo.
79	26 Junio.	Ministerio de Fomento.	Ley autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar en subasta pública la concesion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas.
80	29 Junio.	Ministerio de Hacienda.	Reales decretos sobre el impuesto de las caballerias y carruajes; y liquidacion y pago del impuesto sobre traslaciones de dominio.
81	26 Junio.	Ministerio de Gracia y Justicia.	Real decreto sobre reduccion de dias festivos.
82	1º Julio.	Ministerio de Fomento.	Real decreto suprimiendo los Tribunales de Comercio de Murcia, Cartagena, San Sebastian y Vigo.
82	27 Junio.	Ministerio de Gracia y Justicia.	Real decreto sobre provision de piezas eclesiásticas en las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales.
82	9 Julio.	Gobierno de provincia.	Circular referente al número de mendigos que recorren las calles y paseos públicos, y prevenciones para corregir estos abusos.
82	8 Julio.	Idem.	Inserta la Real órden autorizando á las Religiosas Capuchinas de Gea de Albarracin para la postulacion.
83	8 Julio.	Ministerio de Fomento.	Real órden sobre fianzas de los Depositarios de fondos provinciales.
83	1º Julio.	Gobierno de provincia.	Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto de 1866 á 67, y 1867 á 68.
84	15 Julio.	Idem.	Quintas.—Repartimiento que ha ejecutado la Diputacion de esta provincia del cupo de 587 soldados que la han correspondido, y nota del sorteo de Décimas.
85	2 Julio.	Ministerio de Ultramar.	Real decreto organizando el personal de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino.
85	3 Julio.	Ministerio de Hacienda.	Real órden haciendo aclaraciones sobre la contribucion que han de satisfacer las Sociedades mineras.
85	21 Junio.	Ministerio de la Gobernacion.	Reales órdenes referentes á Quintas.
86	6 Junio.	Ministerio de Hacienda.	Real órden sobre la clase de papel sellado en que se han de estender las diligencias para la celebracion de matrimonios.
86	11 Julio.	Idem.	Ley sobre conversion de títulos de la Deuda.
86	16 Julio.	Gobierno de provincia.	Montes.—Circular declarando á los Ayuntamientos en el libre ejercicio de nombrar guardas de Montes con arreglo á la Ley.
86	17 Julio.	Idem.	Inserta la Real órden haciendo aclaraciones á los Alcaldes sobre los Jefes y Oficiales que se hallan en situacion de reemplazo.
87	18 Julio.	Ministerio de Fomento.	Real órden sobre espediente incoado en el Gobierno de la provincia de Granada, á consecuencia de daños causados por ganados en montes de propiedad particular.
87	..	Gobierno de provincia.	Presupuesto general de gastos e ingresos de la provincia de Segovia para el año económico de 1866 á 1867.
88	15 Julio.	Ministerio de Fomento.	Reglamento de segunda enseñanza.
88	22 Julio.	Gobierno de provincia.	Bando del Sr. Gobernador sobre la reduccion de dias festivos.
88	15 Mayo.	Idem.	Correos.—Inserta la tarifa para el franqueo de la correspondencia dirigida al interior de las poblaciones, á la Peninsula é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar.
89	23 Julio.	Idem.	Quintas.—Circular á los Ayuntamientos sobre el modo de hacer las operaciones de la quinta é insertando los modelos correspondientes.
91	17 Julio.	Ministerio de Hacienda.	Real decreto sobre el impuesto de 5 por 100 de las rentas, sueldos y asignaciones establecido por el art. 5.º de la Ley de 29 de Junio de 1867.
91	27 Julio.	Gobierno de provincia.	Inserta el pliego de condiciones para la subasta del correo de ida y vuelta entre Villacastin y la Venta de San Rafael.